



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XVIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XVI Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-056/2021-P-1**, relacionado con dos recursos interpuestos; el primero por el C. ***** , parte actora en el juicio de origen, el segundo por el Fiscal General, Directora de Asuntos Internos y Contraloría y Jefa de Departamento de esta última, todas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco (antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco), en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **415/2008-S-4**.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** **AP-074/2021-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su dependiente, la Comisión de Honor y Justicia, autoridades demandadas en el juicio de origen, por medio de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **090/2019-S-2**.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-148/2021-P-1**, interpuesto por el Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos y Coordinador de Normatividad y Fiscalización, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, dictado por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **057/2021-S-1**.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-003/2020-P-2**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana anteriormente Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a través de la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente número **33/2017-S-E (antes 728/2013-S-3)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-041/2021-P-2**, interpuesto por la ciudadana ***** , a través de su autorizado legal licenciado *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de

fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, dictada dentro del expediente número **638/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal.

9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-222/2021-P-2**, interpuesto por la **Fiscalía General del Estado, a través de la licenciada *******, **Vicefiscal de Delitos Comunes**, en su carácter de **Encargada del Despacho por Ministerio de Ley de la autoridad demandada en el juicio de origen**, en contra del acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual, se admitió la prueba la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el procedimiento administrativo disciplinario número 052/2017 (señalada el apartado 2, del capítulo de pruebas del escrito inicial de demanda), dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **092/2018-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-003/2019-P-3**, interpuesto por el Procurador General de Justicia del Estado (actualmente Fiscal General del Estado) una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizado, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, dictada dentro del expediente **516/2007-S-3 y sus acumulados 517/2007-S-2, 518/2007-S-1, 519/2007-S-4, 090/2009-S-1 y 534/2010-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-136/2021-P-3**, interpuesto por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por conducto de su Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en su carácter de una autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno**, en el que **se admitió la demanda**, dictado por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **058/2021-S-1**.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-011/2022-P-3**, interpuesto por el C. *********, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **dos de febrero de dos mil veintidós**, en la parte que se **negó** la suspensión de la ejecución de los actos impugnados respecto de alguno de los efectos solicitados, dictado en el expediente número **008/2022-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
13. Del oficio ingresado en fecha cuatro de mayo del año que transcurre, firmado por la **Licenciada *******, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; y con las diligencias celebradas el día nueve de mayo de la presente anualidad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
14. Del oficio recibido el cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la **Licenciada *******, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; con la diligencia celebrada el día doce de mayo de la presente anualidad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. -
15. Del oficio número **16438/2022** suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día doce de mayo del año en curso, y con el escrito firmado por el ciudadano *********, representante común de los actores, presentado el día veintiséis de abril de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
16. Del oficio número **843-V**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, ingresado el tres de mayo del año en curso; con el diverso oficio suscrito por la **Licenciada *******, **apoderada legal de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes)**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**.
17. Con el escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, firmado por los actores ******* y ******* y con el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**.
18. De la "DILIGENCIA DE PAGO" de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, relacionado con el cuadernillo formado con motivo del **juicio de amparo 016/2018-III**, promovido por *********.
19. De la "DILIGENCIA DE PAGO" de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, relacionado con el cuadernillo formado con motivo del **juicio de amparo 018/2018-II**, promovido por *********.
- 20.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- De las propuestas de Tesis Jurisprudenciales **S.S/J.03-2022 y S.S/J.04-2022**; presentadas por el **Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.

Segundo.- De la propuesta de las Tesis Jurisprudencial **S.S/J.S.05/2022**, presentada por el **Doctor en Derecho Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Tercero.- De la propuesta de las Tesis Jurisprudencial **S.S/J.06/2022**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Cuarto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con el oficio **TJA-S4-120/2022** recibido en fecha dieciocho de abril del año que transcurre, signado por la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionado con la recusación **001/2022-P-1**.

Quinto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con el oficio **TJA-S4-119/2022** recibido, en fecha dieciocho de abril del año que transcurre, signado por la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionado con la recusación **002/2022-P-1**.

Sexto.- Del oficio número **TJA-P-2-035/2022**, firmado por el Maestro Rurico Domínguez Mayo, Titular de la **Segunda** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Séptimo.- De la solicitud hecha por el Maestro Rurico Domínguez Mayo, Titular de la **Segunda** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que la Secretaria General de Acuerdos haga llegar a los Magistrados de Salas Unitarias, las Tesis de Criterio Relevante y Jurisprudenciales emitidas por el Pleno de la Sala Superior. -----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 18/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

-- En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. --

--- En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

--- En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a la XVI Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de mayo de dos mil veintidós..-----

--- En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-056/2021-P-1**, relacionado con dos recursos interpuestos; el primero por el C. ***** , parte actora en el juicio de origen, el segundo por el Fiscal General, Directora de Asuntos Internos y Contraloría y Jefa de Departamento de esta última, todas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco (antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco), en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **415/2008-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: ---

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Son por una parte, **inoperantes e infundados**, y, por otra, son **parcialmente fundados y suficientes**; en consecuencia,

IV.- Se **modifica** la **sentencia definitiva de veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, dictada en el expediente **415/2008-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y se condena a las autoridades demandadas a pagar a favor de la actora la cantidad de **\$291,059.30 (doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve pesos 30/100 M.NN)**, por concepto de incremento o mejoras al salario del periodo comprendido del seis de octubre de dos mil al treinta de diciembre de dos mil doce, así como de salarios y demás prestaciones del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil quince, respectivamente, salvo error u omisión aritmético, sobre la cual las enjuiciadas deberá realizar la retención del impuesto sobre la renta, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

V.- A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte *in fine*, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

VI.- Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede firme el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán seguir actualizándose dichas cantidades.

VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo directo **471/2022-II**, en alcance al oficio número **2811-II**.

VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-056/2021-P-1** y del juicio **415/2008-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...." - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación AP-074/2021-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su dependiente, la Comisión de Honor y Justicia, autoridades demandadas en el juicio de origen, por medio de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **090/2019-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **infundados e inoperantes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes.

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **090/2019-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-074/2021-P-1** y del juicio **090/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.. .“- - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-148/2021-P-1**, interpuesto por el Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos y Coordinador de Normatividad y Fiscalización, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **diez de marzo de dos mil veintiuno**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, dictado por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **057/2021-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por el **Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos y Coordinador de Normatividad y Fiscalización**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, autoridades demandadas en el juicio de origen.

III.- Resultaron, por una parte, **fundados y suficientes** y, por otra, **inoperantes**, los agravios expuestos por las recurrentes, por lo que se **revoca** el **punto cuarto** del auto de **diez de marzo de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **057/2021-S-1**; consecuentemente

IV.- Se niega la suspensión de la ejecución del acto impugnado, por las razones expuestas en el último considerando de este fallo.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-148/2021-P-1** y del original del juicio **057/2021-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....”- - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-003/2020-P-2**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana anteriormente Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a través de la Titular de la Unidad de

Apoyo Jurídico, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente número **33/2017-S-E (antes 728/2013-S-3)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Resultaron, **fundados y suficientes** y por otra **infundados**, los agravios planteados por las autoridades recurrentes, en consecuencia;

CUARTO. Se **modifica** el fallo recurrido y se condena a las autoridades demandadas a que una vez que cause ejecutoria este fallo, realicen el pago al actor, ciudadano ***** la cantidad de **\$130,645.59 (ciento treinta mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos 59/100 moneda nacional)**, salvo error u omisión aritmética, por concepto de las percepciones salariales y las indemnizaciones correspondiente, que quedaron demostradas en esta resolución, importes que dejaron de percibir por el período de veintiocho de octubre de dos mil trece, hasta por el periodo máximo de doce meses.

En mérito de lo anterior, fundamento en el artículo 89 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a la autoridad sentenciada, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informe sobre el cumplimiento que se dé a ésta dentro de un término de **quince días hábiles**, justificando haber hecho pago a los quejosos las cantidades precisadas.

Quedando intocado las demás partes de la sentencia, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítase los autos del toca de apelación **AP-003/2020-P-2** y del Juicio **33/2017-S-E (antes 728/2013-S-3)**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-041/2021-P-2**, interpuesto por la ciudadana *****, a través de su autorizado legal licenciado *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, dictada dentro del expediente número **638/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son **fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por la apelante; en consecuencia,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CUARTO. Se revoca la sentencia de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veinte**, dictada en el expediente **638/2018-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal.

QUINTO. En plena jurisdicción, se declara la **nulidad** del oficio número ***** , de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, a través del cual, en respuesta a la solicitud del incremento de la pensión por jubilación de la actora correspondiente a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, le indicaron que el mismo debía ser conforme a la Unidad de Medida y Actualización, por así establecerlo el numeral 149 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco; y por tanto, se **condena** a la autoridad señalada como demandada, a emitir un nuevo acto en el que, en atención a la solicitud efectuada por la actora el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, de contestación en sentido afirmativo en cuanto a que para realizar las actualizaciones correspondientes a su pensión por los años de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, deben considerarse los incrementos que sufra el salario mínimo general vigente en la zona geográfica única, que para tal efecto determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, debiendo efectuar el cálculo correspondiente y, en su caso, el pago de las diferencias que le adeude a la parte actora y la gratificación respectiva de conformidad con lo anterior, para lo cual cuenta con el término de tres días, una vez que haya quedado firme este fallo, para emitir dicho acto, esto de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

SEXTO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítase los autos del toca **AP-041/2021-P-2**, y del juicio **638/2018-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...". -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-222/2021-P-2**, interpuesto por la Fiscalía General del Estado, a través de la licenciada *****, Vicefiscal de Delitos Comunes, en su carácter de Encargada del Despacho por Ministerio de Ley de la autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual, se admitió la prueba la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el procedimiento administrativo disciplinario número 052/2017 (señalada el apartado 2, del capítulo de pruebas del escrito inicial de demanda), dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **092/2018-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declaran por una parte, **fundados pero insuficientes**, y por otra, **infundados**, los agravios planteados por la parte recurrente;

CUARTO. Se confirma el acuerdo de fecha **quince de agosto de dos mil dieciocho**, a través del cual, se admitió la prueba la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el procedimiento administrativo disciplinario número 052/2017 (señalada el apartado 2, del

capítulo de pruebas del escrito inicial de demanda), dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas dentro del expediente administrativo **92/2018-S-E**.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con copias certificada de la misma, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca **REC-222/2021-P-2** y del juicio contencioso administrativo **92/2018-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.... “ - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-003/2019-P-3**, interpuesto por el Procurador General de Justicia del Estado (actualmente Fiscal General del Estado) una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizado, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, dictada dentro del expediente **516/2007-S-3 y sus acumulados 517/2007-S-2, 518/2007-S-1, 519/2007-S-4, 090/2009-S-1 y 534/2010-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, otros **inoperantes e infundados**, y finalmente, **parcialmente fundados y suficientes**, los agravios planteados por la autoridad recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

IV.- Se **modifica** la **sentencia interlocutoria** recurrida de **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, dictada dentro del expediente **516/2007-S-3 y sus acumulados 517/2007-S-2, 518/2007-S-1, 519/2007-S-4, 090/2009-S-1 y 534/2010-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, y se **condena** a las **autoridades demandadas** a pagar a favor de los CC. ******* y *******, las cantidades de **!La fórmula no está en la tabla21,331.89 (ciento veintín mil trescientos treinta y un pesos 89/100) y !La fórmula no está en la tabla1'402,242.21 (un millón cuatrocientos dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 21/100)**, respectivamente, salvo error u omisión aritmético, sobre las cuales las enjuiciadas deberán realizar la **retención** del impuesto sobre la renta lo cual es una obligación legal en términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

V.- A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte *in fine*, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un **programa de cumplimiento de pago**, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VI.- Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede **firmé** el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán seguir actualizándose dichas cantidades.

VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el **juicio de amparo indirecto 426/2022-IX**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al diverso oficio número **1405-IX** de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

VIII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvase los autos del toca **AP-003/2019-P-3** y del juicio del juicio **516/2007-S-3 y sus acumulados 517/2007-S-2, 518/2007-S-1, 519/2007-S-4, 090/2009-S-1 y 534/2010-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-136/2021-P-3**, interpuesto por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por conducto de su Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en su carácter de una autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno**, **en el que se admitió la demanda**, dictado por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **058/2021-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno** dictado en el juicio contencioso administrativo **058/2021-S-1**, a través del cual, **se admitió la demanda**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-136/2021-P-3** y el original del juicio **058/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-011/2022-P-3**, interpuesto por el C. ***** , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **dos de febrero de dos mil veintidós**, **en la parte que se negó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados respecto de alguno de los efectos solicitados**, dictado en el expediente número **008/2022-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por el C. ***** , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

IV.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-011/2022-P-3** y del juicio **008/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha cuatro de mayo del año que transcurre, firmado por la **Licenciada *******, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; y con las diligencias celebradas el día nueve de mayo de la presente anualidad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“... **Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebrada el nueve de mayo del año en curso, a la cual acudieron los ciudadanos ***** y ***** ejecutantes en el presente juicio, así como la **Licenciada *******, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto solicitó se hiciera entrega de un tercer cheque a los actores, exhibido mediante oficio ingresado el día cuatro de mayo del año en curso, mismo que corresponde al pago parcial del mes de mayo del año que transcurre; razón por la cual, por economía procesal se hizo entrega a cada uno de los ejecutantes, de tres títulos de crédito (cheques), correspondientes a los meses de **marzo, abril y mayo**, siendo que en la primera diligencia compareció el ciudadano ***** quien recibió los cheques número ***** y ***** de fechas veintiocho de marzo, cinco de abril y tres de mayo del presente año, los cuales, cada uno ampara un importe por la cantidad de **\$20,658.51 (veinte mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 51/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$3,778.60 (tres mil setecientos setenta y ocho pesos 60/100), resultando en cantidad total de **\$24,437.11 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 11/100)** mismos que sumados entre sí, resultan la cantidad total de **\$73,311.33 (setenta y tres mil trescientos once pesos 33/100)**.

A la segunda diligencia compareció el actor ***** quien recibió tres títulos de crédito (cheques) números ***** y ***** de fechas veintiocho de marzo, cinco de abril y tres de mayo de dos mil veintidós, los cuales, cada uno ampara un importe por la cantidad de **\$22,985.27 (veintidós mil novecientos ochenta y cinco pesos 27/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$4,422.10 (cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 10/100), resultando en una cantidad total de **\$27,407.37 (veintisiete mil cuatrocientos siete pesos 37/100)**, mismos que sumados entre sí, resultan la cantidad total de **\$82,222.11 (ochenta y dos mil doscientos veintidós pesos 11/100)**.

En la tercera diligencia compareció el ciudadano ***** , quien recibió tres títulos de crédito (cheques), números ***** y ***** de fechas veintiocho de marzo, cinco de abril y tres de mayo de dos mil



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veintidós, los cuales, cada uno ampara un importe por la cantidad de **\$25,197.08 (veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$5,105.09 (cinco mil ciento cinco pesos 09/100), resultando en una cantidad total de **\$30,302.17 (treinta mil trescientos dos pesos 17/100)**, mismos que sumados entre sí, resultan la cantidad total de **\$90,906.51 (noventa mil novecientos seis pesos 51/100)**.

Por último, en la cuarta diligencia acudió el ciudadano ***** , actor en el presente juicio, con la finalidad de recibir tres títulos de créditos (cheques), números ***** , ***** y ***** de fechas veintiocho de marzo, cinco de abril y tres de mayo de dos mil veintidós, de los cuales, cada uno ampara un importe por la cantidad de **21,886.05 (veintiún mil ochocientos ochenta y seis pesos 05/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$4,112.03 (cuatro mil ciento doce pesos 03/100), resultando en una cantidad total de **\$25,998.08 (veinticinco mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100)**, mismos que sumados entre sí, resultan la cantidad total de **\$77,994.24 (setenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 24/100)**. Títulos de crédito (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes mediante oficios ingresados en fechas treinta de marzo, dieciocho de abril y cuatro de mayo del presente año, suscritos por la **Licenciada *******, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, asimismo, los actores ***** , ***** , ***** y ***** , manifestaron que recibían los cheques, como pago de abono de una cuenta mayor, con base a la calendarización de pagos del año dos mil veintidós; reservándose el derecho de interponer planilla de liquidación en caso de cualquier incumplimiento o variación del monto mensual establecido, solicitando que dichos montos prevalezcan para los siguientes ejercicios fiscales, conforme a la tabla que presentaron.

Igualmente, los actores, ***** y ***** , para dar cumplimiento al requerimiento realizado en el acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, a fin de exhibir el poder notarial para pleitos y cobranzas debidamente otorgado ante fedatario público, por el cual confieran al Licenciado ***** poder amplio, suficiente y bastante para que pueda recibir legalmente en su nombre y representación los cheques que expida la autoridad de forma mensual, se precisa que, por cuanto hace al actor, ***** , éste manifestó que no pudo exhibir el Poder Notarial que le fue solicitado, pues le implicaría mucho gasto, razón por la cual, será él quien se presente personalmente a cobrar los cheques que la autoridad le consigne.

Ahora bien, tocante al actor ***** , en cumplimiento al requerimiento efectuado por este Pleno, exhibió copia certificada del ***** , para los efectos solicitados y en los términos ordenados, otorgando poder al Licenciado ***** , para que reciba los cheques a su favor por el concepto del pago que realizará el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio Macuspana, Tabasco**; en realización a la calendarización de pagos.

Por su parte, la **Licenciada *******, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, al hacer uso de la voz manifestó, entre otras cosas, que con la entrega de los cheques antes descritos se da cumplimiento a la Sesión de Cabildo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en la cual su representada aprobó una cantidad nominativa del **35%** (treinta y cinco por ciento), realizando los pagos correspondiente de los meses de **marzo, abril y mayo**, solicitando se tenga a su representada en vías de cumplimiento, de igual forma, se le expidan copias certificadas por duplicado de las diligencias con que se da cuenta, así como del Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas que exhibió en la diligencia el actor ***** , a favor del **Licenciado *******. Manifestaciones que se

tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Téngase por presentada y agréguese a los autos el oficio suscrito por la Licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, mediante el cual reitera que para dar cumplimiento a la **Sesión Ordinaria número *******, del Calendario mensual de Pagos y con la finalidad de distribuir en forma eficiente los recursos comprometidos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, insistiendo que su representada continúa con las acciones encaminadas al cumplimiento de la sentencia, exhibiendo los títulos de crédito (cheques) correspondiente al tercer pago parcial, del mes de **mayo**, esto es **cuatro cheques en total**, uno por cada actor, con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago, mismos que se detallan de la siguiente forma: **1)** cheque número: ***** , de fecha tres de mayo del presente año; por la cantidad de **\$21,886.05 (veintiún mil ochocientos ochenta y seis pesos 05/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$4,112.03 (cuatro mil ciento doce pesos 03/100), a nombre del ciudadano ***** , correspondientes al pago parcial tres (mayo), respectivamente; **2)** cheques número: ***** , de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, por la cantidad de **\$25,197.08 (veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$5,102.29 (cinco mil ciento dos pesos 29/100), a nombre del ciudadano ***** , correspondiente al pago parcial tres (mayo), respectivamente; **3)** cheques número: ***** , de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, por la cantidad de **\$22,985.27 (veintidós mil novecientos ochenta y cinco pesos 27/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad de \$4,422.10 (cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 10/100), a nombre del ciudadano ***** ; correspondiente al pago parcial tres (mayo) respectivamente; y **4)** cheques número: ***** , de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, por la cantidad de **\$20,658.51 (veinte mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 51/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$3,778.60 (tres mil setecientos setenta y ocho pesos 60/100), a nombre del ciudadano ***** , correspondiente al pago parcial tres (mayo), respectivamente.

En virtud de lo anterior, solicita se señalen fechas y horas para que se haga entrega a los actores de los referidos títulos de crédito, así como copias certificadas de las actuaciones y constancias relacionadas con los mismos, mismas que a su vez peticiona sean remitidas al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado para su conocimiento y, en su oportunidad, se le tenga en vías de cumplimiento de la sentencia amparadora dictada en el juicio de amparo **999/2016-II**. En este sentido, es de precisar que deberá estarse a las diligencias celebradas en fecha nueve de mayo del año en curso, en las que, por economía procesal, los cheques descritos en el párrafo anterior de este acuerdo, fueron entregados a los actores; cubriendo así el tercer pago parcial correspondiente al mes de mayo.

Tercero.- Atento a lo anterior, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en seguimiento al calendario de pagos aprobado en la **Sesión Ordinaria número ******* celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, aceptada por los actores por conducto de su autorizado legal mediante escrito de fecha seis de abril del año en curso, tiene a bien **requerir** al **actual Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice el cuarto pago a los actores correspondiente al mes de **junio**, para lo cual, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano ***** ; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano ***** ; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*****; y las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano ***** por conducto de su apoderado legal Licenciado *****, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega del cheque correspondiente al pago parcial del mes de **junio**.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Asimismo y en atención a lo solicitado por los actores, se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efecto el calendario de pagos que propusieron y que fue aceptado por los ejecutantes, y, en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

Finalmente, se hace saber a las partes, que en la fecha y horas antes señaladas, se procederá a hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan...”. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la **Licenciada *******, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; con la diligencia celebrada el día doce de mayo de la presente anualidad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:----- “...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha doce de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual compareció el ciudadano ***** , actor en el juicio principal, a recibir los cheques con número ***** , ***** y ***** de fechas veintidós de marzo, cinco de abril y tres de mayo del presente año; mismos que fueron consignados por la autoridad sentenciada a través de los oficios de fecha veinticinco de marzo, veinte de abril y cuatro de mayo de dos mil veintidós, asimismo, dicho ejecutante recibió los cheques consignados por la autoridad demandada, quien al hacer uso de la voz manifestó recibir como pago de abono a una cuenta mayor y reservándose el derecho para actualizar la planilla de liquidación, además, precisó que el convenio(sic) prevalecerá siempre y cuando se pague el mismo monto mensual hasta el pago total de la suerte principal.

Por su parte, la Licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, manifestó que hizo entrega de los títulos de crédito correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo; a favor del ciudadano

***** , con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia a la cual fue condenada su representada y de la sentencia constitucional del Juicio de Amparo, dando cumplimiento de la Sesión de Cabildo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, en la cual se aprobó y se estableció una cantidad nominativa del 35% (treinta y cinco por ciento) a favor del actor pago que se realizara en diez mensualidades, solicitando se tenga a su representa dando cumplimiento a la condena establecida. Por último, solicitó copias certificadas por duplicado de la diligencia y que se de vista al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, Juicio de Amparo número 49/2020-10**; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Se tiene por presentada a la Licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; mediante su oficio de cuenta, con el cual, por un lado, da contestación a la vista concedida por el Pleno de la Sala Superior en el proveído de fecha veintiséis de abril del presente año, manifestando que el compromiso adquirido por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ha sido constante, pues la anterior administración intentó dar cumplimiento parcial en el citado expediente, acción que se plasmó a través de la aprobación de los montos acordados a favor del actor para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; montos que fueron ratificados por la actual administración, toda vez que anteriormente existía un imposibilidad jurídica y material para llevar a cabo el pago total requerido, o bien realizar el pago del porcentaje que requería el actor del 50% (cincuenta por ciento), además que, derivado de las manifestaciones realizadas por la parte actora, el ayuntamiento entró al estudio del presente expediente y realizó las modificaciones que permitieron aumentar el monto que fue aprobado del 35% (treinta y cinco por ciento), tomando en cuenta el criterio emitido por el máximo Tribunal en el **Incidente de Inejecución de Sentencia 105/2017**, acto que se plasmó en la Programación Mensual, de Pagos de Laudos y Sentencias, de los Recursos destinados a la Partida Presupuestal, Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones del actor sobre que la calendarización de los pagos persista para los ejercicios fiscales subsecuentes para los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, señala la ocursoante que por el momento sería imposible para la actual administración adquirir compromisos a futuro para los dos siguientes ejercicios fiscales, toda vez que el ejercicio fiscal es aprobado al concluir el año vigente, mediante un procedimiento administrativo del que se toman conocimiento para la inclusión de nuevos rubros o la continuidad de los que ya se habían sido establecidos, tal y como es el caso con el rubro de Obligaciones Jurídicas del que se desprende la programación mensual aprobada, por tal motivo es imposible comprometer la continuación del expediente en los próximos ejercicios fiscales, máxime que año con año las necesidades el ente municipal van cambiando, así como también los recursos que se destinan, esto con fundamento en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los recursos públicos asignados a favor de los municipios obedece principalmente al fortalecimiento de la administración pública, esto para garantizar la eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas ante la autoridad hacendaria que vigila en todo caso el manejo y la aplicación de los recursos asignados por parte de la federación, los estados y los derivados de la Hacienda Pública, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; que garantiza una administración eficiente y programada de la hacienda municipal, y así poder ejercer en todo caso, los recursos asignados y los recaudados por el ayuntamiento en rubros prioritarios distintos. Atento a lo manifestado por el ayuntamiento sentenciado por conducto de su apoderada legal y advirtiéndose que el calendario de pagos ofrecido por la autoridad corresponde al ejercicio fiscal en curso, es decir, el dos mil veintidós, mismo que fue aceptado por el actor ***** , a quien hasta este momento le han sido entregados tres de los diez



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pagos parciales a realizar durante el año que transcurre, este Pleno considera que lo procedente es continuar con la realización de dichas parcialidades, y solo para el caso que el ente jurídico municipal incumpla con los pagos en los términos que él mismo ofreció, se procedería a dejar sin efectos el mismo y como consecuencia directa se requerirá el pago total adeudado al ejecutante con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados y con las consecuencias legales que ello implica.

Atento a las manifestaciones expuestas por la autoridad sentenciada en relación con la calendarización de los pagos, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena correr traslado a los ejecutantes con el oficio presentado por las autoridades, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que sus intereses convenga, respecto a que la calendarización de los pagos prevista para los subsecuentes ejercicios fiscales, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Por otro lado, la apoderada legal compareciente reitera el compromiso de continuar realizando la consignación de los pagos parciales, hasta concluir con el ejercicio fiscal dos mil veintidós, para lo cual exhibe un título de crédito (cheque) número ***** , de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, a nombre de ***** , por la cantidad de **\$30,316.27 (treinta mil trescientos dieciséis pesos 27/100)**, de la institución bancaria de BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$6,676.61 (seis mil seiscientos setenta y seis pesos 61/100), correspondiente al tercer pago parcial, solicitando se apruebe la entrega del título de crédito antes descrito en la diligencia señalada por el Pleno a celebrarse en fecha doce de mayo de dos mil veintidós, así como que se tenga a su representada en vías de cumplimiento. Atento a lo solicitado por la apoderada legal de la autoridad demandada, dígasele que deberá estarse a la diligencia referida en el punto anterior, en las cual, por economía procesal se hizo entrega de los cheques antes descritos.

Tercero.- Atento a lo anterior, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en seguimiento al calendario de pagos aprobado en la **Sesión Ordinaria número ******* celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, aceptada por el actor por conducto de su autorizado legal mediante escrito de fecha veintidós de abril del año en curso, tiene a bien **requerir al actual Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba el cheque y realice el cuarto pago al actor correspondiente al mes de **junio**, para lo cual, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano ***** **y el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega del cheque correspondiente al pago parcial del mes de **junio**.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia", así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del

Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Asimismo se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efecto el calendario de pagos que propusieron y que fue aceptado por el ejecutante, y, en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado al actor con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

Finalmente, se hace saber a la autoridad, que en la fecha y hora antes señalada, se procederá a hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **16438/2022** suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día doce de mayo del año en curso, y con el escrito firmado por el ciudadano ***** , representante común de los actores, presentado el día veintiséis de abril de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:----- “...**Primero.-**

Agréguese a los autos el oficio suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, mediante el cual comunica el acuerdo dictado en fecha diez de mayo del año en curso, dentro del juicio de amparo **1113/2015-II**, promovido por ***** y otros, donde la autoridad federal requiere a este tribunal para que dentro del término de **tres días hábiles** informe el estado procesal del juicio de origen, en particular lo relacionado con la vista otorgada el ocho de abril del año dos mil veintidós, con el calendario de pagos propuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Lo anterior, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

En acatamiento al requerimiento realizado por la mencionada autoridad, mediante oficio número **TJA-SGA-552/2022** se informó el estado procesal que guarda el presente cuadernillo de ejecución, asimismo, se hizo saber a la Alzada que con fecha veintiséis de abril del año en curso fue recibido un escrito presentado por el representante común de la parte actora, a través del cual desahogó la vista ordenada en el auto emitido por este Pleno el día ocho de abril del año en curso, del que se daría cuenta en la sesión ordinaria celebrada en esta fecha, por lo tanto, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Tercero** de Distrito, en cumplimiento al oficio de cuenta, solicitando que no se hagan efectivos los apercibimientos hechos a este órgano jurisdiccional. -

Segundo.- Téngase por presentado al ciudadano ***** , representante común de los actores, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales como corresponda, mediante el cual, en desahogo a la vista ordenada por este Pleno mediante auto de fecha ocho de abril del año en curso, relacionada con el calendario de pagos propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entre otras cosas, manifiesta que, a su criterio, los actos realizados por la autoridad sentenciada son dolosos y de mala fe, dado que los actos procesales que realizan constituyen una obstrucción al cumplimiento de la sentencia, como lo es el calendario propuesto ante esta autoridad, pues con ello no dan cumplimiento a lo requerido por este Pleno, incurriendo en un capricho perpetuo para no cumplir, quebrantando así la ley fundamental.

Así también, señala que para evidenciar su dicho, debe observarse que, no obstante los diversos requerimientos realizados por este Pleno para que las autoridades sentenciadas y vinculadas den cumplimiento a la sentencia dictada en su contra, éstas se niegan a realizar los pagos, citando como ejemplo también, el proveído que fue notificado a una de las apoderadas legales el ente jurídico municipal, quien adujo tener conocimiento de lo requerido por este órgano jurisdiccional en una fecha distinta, para lo cual, mediante un acuerdo posterior, este tribunal hizo la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

aclaración correspondiente e insertó la constancia de notificación practicada y recibida de puño y letra de quien dijo desconocerla.

Insiste el ocurrente, en que el calendario propuesto se trata de un atajo al cumplimiento de la sentencia, por lo que objeta las programaciones que aducen, pues considera que no cumplen con lo ordenado mediante sentencia definitiva e interlocutoria firmes, en las que a decir del compareciente, no se condicionó a "capricho" de las autoridades municipales, quienes -según- decidieron su antojo no de conformidad con lo ordenado por este Pleno.

Señala también, que no pasa inadvertido para los ejecutantes que las autoridades escogieron a los actores con menos cantidades adeudada, para realizar pago total, es decir, los ciudadanos ***** (beneficiaria del actor *****), ***** (beneficiaria del extinto *****) y ***** , además que a la presente fecha el primer mes programado para el pago ya se encuentra transcurrido, por lo que a su consideración, de manera oficiosa debería ordenarse dar vista a la Fiscalía General del Estado de Tabasco para los efectos legales del caso, toda vez que las sentencias deben ser ejecutadas de manera pronta y completa en los plazos y término que fijados, así como dar vista congreso del Estado, girando los oficios de ley de donde se formule la excitativa de declaración de procedencia de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Aunado a lo anterior, aducen que los ordenamientos legales en los que el ayuntamiento funda su actuación, como son, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, descuidan el interés público, al propiciar que la controversia se prolongue, sin embargo, afirman que la actualización de las prestaciones y emolumentos dejados de percibir se seguirán generando, pues hasta en tanto no se satisfaga la carga total de la sentencia, no debe considerarse cumplida, razones por las que sostiene, debe fincarse responsabilidades a los servidores públicos, por los actos u omisión que sancionan las leyes, penales, administrativas, Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Ahora bien, vistas las manifestaciones realizadas por la parte actora, tal como lo precisó este Pleno en el auto de fecha ocho de abril del año en curso, se procederá a realizar el análisis y valoración de la conducta procesal de las partes, conforme a lo siguiente:

Se tiene que mediante acuerdo emitido el día ocho de abril del año en curso, se tuvo a las autoridades sentenciadas por exhibiendo las copias certificadas correspondientes a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número ***** , celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, de las que se advirtió que se encuentra listado en el punto cuarto el expediente del juicio contencioso administrativo número **100/2011-S-2**, respecto a los ejecutantes ***** , ***** (beneficiaria del actor *****), ***** (beneficiaria del extinto *****) y ***** , a quienes se les pretende realizar el **pago total adeudado**, en diez parcialidades durante el año dos mil veintidós, razón por la cual, se ordenó dar vista a los ejecutantes, corriéndoles traslado del oficio y anexos presentado por el ayuntamiento sentenciado, a fin que manifestaran lo que a su derecho conviniera al respecto, derecho del cual hicieron uso mediante el escrito de cuenta que hoy se acuerda.

Luego entonces, en respuesta a las manifestaciones que hacen los actores por conducto de su representante común, dígameles que si bien es cierto a la presente fecha el ayuntamiento requerido no ha realizado el pago a que tienen derecho, también lo es, que como principio de ejecución se aprobó el calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal del año que transcurre, del cual destaca que fueron contemplados los cuatro accionantes antes mencionados, a quienes se les realizará el **pago total** adeudado durante la presente anualidad, en diez parcialidades, siendo pertinente aclarar que no obstante ya transcurrieron los meses de marzo y abril, así como que mayo está próximo a concluir, al haberse aprobado dicho calendario mediante una Sesión de Cabildo, el compromiso ahí establecido debe cumplirse en sus términos, es decir, realizar el **pago total** a los **cuatro ejecutantes** en mención en diez parcialidades. Además de lo anterior, constituye un **hecho notorio** para este Pleno que en los diversos cuadernillos de ejecución de sentencia **184/2011-S-1** y **322/2011-S-2**, el ayuntamiento aprobó el mismo esquema de pago, el cual fue aceptado por los actores en términos similares, esto es, en diez parcialidades a entregar durante los meses de marzo a diciembre del año en curso, siendo que los primeros tres títulos de crédito (meses de marzo, abril y mayo) fueron entregados a los actores en esos asuntos en un solo acto, mediante diligencias previamente señaladas para ello, por lo que contrario a lo que sostienen, únicamente se estaba a la espera de sus manifestaciones en desahogo a la vista correspondiente que se ordenó.

En este sentido, al advertirse de los autos la voluntad de la parte ejecutada en cumplir de forma inicial con el pago total en favor de **cuatro ejecutantes**, a quienes se les pretende realizar el **pago total** adeudado en diez parcialidades por las siguientes cantidades: *****
\$385,582.70 (trescientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 70/100);
***** (beneficiaria del actor *****), **\$1'888,270.54 (un millón**
ochocientos ochenta y ocho mil doscientos setenta pesos 54/100), *****
(beneficiaria del extinto *****) **\$1'247.330.90 (un millón doscientos cuarenta y**
siete mil trescientos treinta pesos 90/100) y ***** **\$353,878.25 (trescientos**
cincuenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 25/100).

Sin embargo, no se tiene la certeza que dichos actores tengan conocimiento de tal circunstancia, habida cuenta que la vista fue desahogada por conducto de su representante común, en consecuencia, este Pleno, en aras de velar por el cumplimiento a la ejecución de que se trata, así como el estricto acatamiento a la sentencia definitiva dictada en autos, ordena dar vista una vez más a los actores *****
***** (beneficiaria del actor *****), ***** (beneficiaria del extinto *****) y *****
*****, quienes deberán ser notificados en el domicilio particular que obra en las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral proporcionadas por los propios ejecutantes, esto es, al ciudadano ***** en la _____, a la ciudadana ***** (beneficiaria del actor *****), en la _____, a la ciudadana ***** (beneficiaria del extinto *****) en la _____, al ciudadano ***** en la _____, para que **de manera personal y directa** manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el pago propuesto para el ejercicio fiscal que transcurre, esto es, **el total adeudado por los montos antes precisados en diez parcialidades, durante los meses de marzo a diciembre del año en curso,** para lo cual se les concede el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna **de manera personal y directa,** se procederá a valorar la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda.

Finalmente, respecto a las manifestaciones relativas a que se dé vista a la Fiscalía General del Estado y al Congreso Local para los efectos legales del que menciona, es de precisar al ocurrente que el ordenamiento aplicable que rige la ejecución del juicio contencioso administrativo **100/2012-S-2**, es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, en virtud



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual prevé en su capítulo XIII, lo referente al cumplimiento de la sentencia, siendo que este Pleno se encuentra agotando el procedimiento ahí previsto.

Tercero.- Por otro lado, el representante común de los actores, mediante su escrito de cuenta señala que para considerarse actos de buena voluntad, que entrañen la intención de cumplir de buena fe, debería realizarse pago a todos los trabajadores de manera provisional, de mínimo un 30% o 40% para cada uno de los trabajadores y justificarlo ante este tribunal, continuando de manera prudente en meses subsecuentes, asimismo, realiza diversas manifestaciones en cuanto a la contestación dada por la autoridad respecto a la actualización de la planilla de liquidación, en ese sentido, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, ordena correr traslado al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, con el escrito presentado por los actores, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto a lo manifestado por los actores en cuanto a la actualización, así como a la contrapropuesta hecha por los ejecutantes, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se les tendrá por precluido su derecho, de conformidad con el numeral 118, del código invocado.-

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **843-V**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, ingresado el tres de mayo del año en curso; con el diverso oficio suscrito por la **Licenciada *******, **apoderada legal de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes)**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio marcado con el número **843-V**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, con el cual hace llegar al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, el proveído emitido el veintinueve de abril de dos mil veintidós en el juicio de amparo **2478/2013-V**, con el que se solicitó el cumplimiento a la ejecutoria de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad **36/2018**, en relación a la diversa **6/2016**, concediendo para ello, un término de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento en el término concedido sin causa justificada, por la cantidad de cien (100) Unidades de Medida y Actualización vigente. Atento a tal requerimiento, infórmese mediante oficio al Juez de Alzada que la notificación del acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se requirió la reexpedición de los permisos, fue realizada a la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes)**, el día veintinueve de abril del presente año, por lo que el término de diez días ahí concedido, transcurrió del tres al dieciocho de mayo del año en curso.

En virtud de lo anterior remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Segundo** de Distrito en el Estado, solicitando se tenga por cumplido el requerimiento realizado en los autos del juicio de amparo **2478/2013-V**, promovido por ***** , **por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Segundo.- Téngase por recibido y agréguese a los autos para que surta los efectos legales como corresponda, el oficio signado por la licenciada ***** , **en su carácter de apoderada legal de la Secretaría de Movilidad**, quien tiene personalidad acreditada y reconocida en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, a través del cual, en cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno mediante el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, hace llegar la reexpedición por sustitución de los oficios de autorización de permisos de Transporte Público Individual de Pasajeros Taxi-Plus, otorgados a los actores **CC.** ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , señalando que los mismos fueron recibidos por los actores con fecha 16 de mayo de dos mil veintidós y los cuales se detallan a continuación:

No. De Permiso	Nombre del permisionario	Económico
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****

De igual forma, remite copia certificada de la reexpedición del permiso número ***** otorgado al **C.** ***** por sustitución al emitido con anterioridad, mismo que señala fue entregado y recibido de conformidad por dicha persona con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

En este sentido, dado que este Pleno ya cuenta con las constancias documentales remitidas por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, consistentes en los permisos que fueron reexpedidos a **nueve** de los ejecutantes integrantes del **B) segundo grupo**, previo a determinar lo que conforme a derecho corresponde en cuanto al cumplimiento de la sentencia definitiva, dése vista a los actores referidos en la tabla antes inserta, los **CC.** ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , así como al **C.** ***** , corriéndoles traslado de los oficios y anexos presentados por la autoridad, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, previsto por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con la reexpedición de los permisos que informa y remite la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, este Pleno



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

proveerá lo que conforme a derecho corresponda en relación con el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos.

Tercero.- Así también, se tiene que la apoderada legal ocurrente, en lo que se refiere a lo ordenado en el punto **Sexto**, del acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal el veintiséis de abril del año que transcurre, informa que con fecha trece de abril de dos mil veintidós le fue notificado de forma personal al **C. ******* la autorización de Permiso de Transporte Público Individual de Pasajeros Taxi-Plus, con número de oficio *********, en el que se le concedió un plazo no mayor a sesenta días naturales para que presentara la unidad que se destinará al servicio de transporte público individual de pasajeros, mismo plazo que se encuentra transcurriendo, del catorce de abril al trece de junio de dos mil veintidós, sin que a la fecha haya presentado la unidad requerida, por lo que una vez presentado el vehículo correspondiente se procederá a otorgar el permiso debidamente detallado con número económico, vigencia, jurisdicción y datos de las unidades, tal como ocurrió con los integrantes del Grupo A y B, por lo cual la emisión del permiso con la vigencia de cinco años está supeditada al cumplimiento de lo requerido al actor, ya que en los permisos de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y 52 de la Ley de Transporte para el Estado de Tabasco, se deben plasmar los datos de la unidad, el número económico asignado, la jurisdicción así como la vigencia de dicho permiso y dado el caso que el **C. ******* aún no cuenta con la unidad, no es posible otorgarle la vigencia, ya que de lo contrario se generaría un perjuicio para el actor y para la población, pues su vigencia empezaría a correr desde el momento que le fuese notificada la autorización, generando con ello detrimento, ya que no se encontraría disfrutando plenamente de los cinco años otorgados y con ello una afectación a la población al no prestarse de forma inmediata el servicio del cual se le otorga el permiso.

Por otro lado, señala que su representada en cumplimiento a lo requerido reexpidió la autorización de permiso de transporte público Individual de Transporte de pasajeros, con número de oficio *********, en el cual se señala como jurisdicción la cabecera municipal, colonias periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco Tabasco, y se emitió de conformidad a la Ley de Transporte para el Estado de Tabasco, por lo que fue citado el actor ********* para que compareciera ante la Secretaría de Movilidad a recibir dicha notificación, siendo el caso que no compareció tal como se hizo constar mediante la constancia de no comparecencia de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, razón por lo cual mediante oficio número ********* de fecha diecisiete de mayo del presente año, se le hizo de conocimiento que debe presentarse dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación en las instalaciones de la Secretaría General de Movilidad, para los efectos de hacerle entrega de la reexpedición, y que en caso contrario deberá acompañar documento que acredite fehacientemente la imposibilidad de acudir a notificarse, que lo anterior fue notificado mediante correo electrónico *********, siendo este el correo señalado por el actor para recibir notificaciones ya que no cuenta con domicilio señalado dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, ante esa Secretaría, por lo que anexa impresión de correo electrónico para mejor proveer, con lo cual se acredita que la Secretaría otorgó prórroga a dicho actor para la recepción del permiso, por lo que aduce, es responsabilidad del citado actor presentarse a dicha Secretaría a la recepción del oficio de autorización y los trámites que ello conlleva dentro del término señalado.

Atento a lo anterior, toda vez que el actor *********, mediante escrito recibido por la Secretaría de Acuerdos de este tribunal en fecha veinticinco de marzo del presente año, señaló como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones relacionadas con el presente asunto, el ubicado en la *********, se tiene a bien proporcionarlo a la

Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco para que proceda a notificar sus determinaciones a dicho ejecutante, a fin de lograr el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva firme.

En tal virtud, este Pleno con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, **requiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular**, para en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, informe el estado que guarda el trámite relativo al otorgamiento de permiso respecto al actor ***** , haciéndole saber que en caso de incumplimiento, se impondrá en su contra una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por la cantidad de \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100); la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Finalmente, en relación con lo manifestado por la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco** por conducto de su apoderada legal, respecto a los actores ***** y ***** , en cuanto a que a pesar de haber requerido su presencia para que se presentaran ante dicha Secretaría, no lo hicieron, tal como se advierte de la constancia de no comparecencia de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, razón por la cual mediante los oficios número ***** y ***** , ambos de fecha diecisiete de mayo del presente año se les hizo de conocimiento que deben presentarse dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad para los efectos de hacerle entrega de la reexpedición de los permisos otorgados, y que en caso contrario deberán acompañar documento que acredite fehacientemente la imposibilidad de acudir a notificarse, oficios que fueron notificados vía correo electrónico a los correos señalados por los actores en comento para recibir notificaciones siendo a través del correo ***** para el **C. ******* y el correo ***** para el **C. ******* , de los cuales anexa impresión para mejor proveer, con lo cual pretende acreditar que se otorgó prórroga a dichos actores para la recepción del permiso reexpedido, por lo que es responsabilidad de los citados actores acudir a recogerlos.

Al respecto, este Pleno con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, **requiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular**, para en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, informe el estado que guarda el trámite relativo al otorgamiento de permiso reexpedido respecto a los actores ***** y ***** , haciéndole saber que en caso de incumplimiento, se impondrá en su contra una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por la cantidad de \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100); la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

De igual forma, se hace saber a la autoridad requerida que en caso de ser necesario, a fin de no vulnerar los derechos de los ejecutantes, así como en observancia a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá localizarlos por el medio de radiodifusión más popular en el Estado, para que se presenten ante esa Secretaría de Movilidad a recibir los permisos reexpedidos, para lo cual se precisa, deberá solicitar sean voceados durante tres días, asimismo, deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia ante este Pleno mediante documento idóneo.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, firmado por los actores ***** y ***** y con el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

----- “...**Primero.-** Se tiene por presentado el escrito ingresado en fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, signado por los ciudadanos ***** y ***** , parte actora en el presente cuadernillo de ejecución, mediante el cual precisan que con su oculto no desahogan la vista ordenada en el auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, pues no lo consideran necesario, dado que las autoridades municipales solamente realizan manifestaciones de carácter subjetivas que carecen de fundamento legal y no aportan de ninguna manera información al incidente; asimismo, sostienen que las autoridades no dieron contestación dentro del incidente de actualización de prestaciones, reiterando que únicamente realizaron manifestaciones de carácter subjetivas y no atendieron el origen del mismo, siendo éste las cantidades que reclamaron, por lo que solicitan se dicte la resolución interlocutoria relativa a la actualización que se encuentra en trámite.

Ahora bien, en atención a la solicitud de los **actores** ***** y ***** , por un lado, dígameles que las manifestaciones que vierten en relación con el incidente de actualización de prestaciones, las mismas serán atendidas en la resolución interlocutoria que al efecto se dicte; por otro lado, es de precisarse que, contrario a lo que aduce, mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós se tuvo a las autoridades, por conducto de su apoderada legal, dando contestación al referido incidente.

Así también, en cuanto que este Pleno tome en consideración que la autoridad ha incumplido en realizar pago a los actores, toda vez que con anterioridad exhibieron convenios con los que se comprometían a pagar en determinadas fechas y con los cuales incumplieron, se aclara, que de las constancias que integran los autos se advierte que a la diligencia señalada para el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, en la que tendía verificativo la ratificación del convenio fechado el veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, si bien no acudió la entonces apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, lo cierto es que tampoco acudieron los ejecutantes, sino únicamente el licenciado Candelario

Montejo Arias, otrora autorizado legal de dichos accionantes, por lo que mediante acuerdo emitido el cuatro de marzo de dos mil veinte, se consideró que en el supuesto caso que las autoridades requeridas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, hubiesen comparecido en esa fecha a través de quien legalmente las representara, lo cierto es que tampoco habría podido ratificarse el convenio aludido celebrado entre las partes procesales en este asunto, dado que el mismo debía ser ratificado por sus suscriptores, es decir, los ciudadanos ***** y ***** , -quienes se insiste, no acudieron- así como la licenciada ***** , en su calidad de entonces apoderada legal del Ayuntamiento sentenciado. Igualmente, mediante auto de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, se tuvo a los actores por conducto de su entonces autorizado legal, manifestando que por motivos de pandemia no fue posible dar cumplimiento al convenio celebrado en el año dos mil diecinueve y remitieron copia simple de un diverso convenio donde se modificaron las fechas de pagos parciales correspondiente al año dos mil veintiuno, sin embargo, dado que dicho convenio fue exhibido ante esta autoridad jurisdiccional de manera desfasada, este Pleno requirió a las partes para que en el término de cinco días hábiles hicieran llegar a este tribunal el convenio actualizado; circunstancia que nunca aconteció, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por último, tocante a que se requiera y ejecute la sentencia por la cantidad que señalan en su escrito de ampliación de planilla, así como que se solicite al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, la exhibición de los títulos de crédito a favor de los actores, citando como aplicables al caso, los artículos 104 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, es de precisar a los ocursoantes que el ordenamiento aplicable que rige la ejecución del juicio contencioso administrativo **510/2013-S-1**, es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual prevé en su capítulo XIII, lo referente al cumplimiento de la sentencia; de ahí que no resulten aplicables los numerales que invoca de la ley en vigor.

Segundo.- Visto el cómputo realizado por la Secretaría, del cual se advierte que el término de **tres días** concedido a la parte actora en el auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con el oficio presentado por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, relacionado con el incidente de actualización de prestaciones, transcurrió del siete al dieciocho de abril del año en curso, sin que hubiese realizado manifestación alguna, de conformidad con el numeral 118, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, por disposición expresa de su artículo 30, se le tiene por precluido su derecho para tal efecto.

En este sentido, al observarse de los presentes autos que mediante escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, los actores promovieron actualización de liquidación por el periodo comprendido del mes de enero de dos mil diecinueve al mes de septiembre de dos mil veintiuno, en los términos y por las cantidades que describieron en el mismo, el cual fue debidamente tramitado en los términos previstos por el artículo 389, fracción I, del código invocado, por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales, así como el numeral del código antes referido, se ordena dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponde, por concepto de actualización, por el periodo comprendido del mes de enero de dos mil diecinueve al mes de septiembre de dos mil veintiuno.” - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de la “DILIGENCIA DE PAGO” de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, relacionado con el cuadernillo formado con motivo del **juicio de amparo 016/2018-III**, promovido por *****. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta con el acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO”, a través de la cual la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, autorizada para tales efectos, ante un testigo de asistencia¹, hizo constar que, en ejecución a lo ordenado por este Pleno en las **XII Sesión Ordinaria** celebrada el día uno de abril de dos mil veintidós, relacionado con el juicio de amparo **16/2018-III**, radicado ante el Juzgado **Segundo** de Distrito, con fecha diez de mayo de dos mil veintidós se constituyó en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal, el C. ***** , como abogado de la licenciada ***** , el cual, al solicitar el uso de la voz, manifestó lo siguiente: “*Que comparezco con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en el juicio de amparo número 16/2018-III, para manifestar que a la quejosa ***** no le es posible asistir a la presente diligencia en virtud de que se encuentra imposibilitada físicamente y que en su oportunidad se presentará el documento que la hace enferma ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, pero también solicito a este Honorable Tribunal de Justicia Administrativa, señale nuevamente día y hora para la presente diligencia*”.

Segundo.- En virtud de lo anterior y a fin de seguir dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo - tal como esta autoridad lo ha venido realizando- se reserva señalar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente al **finiquito**, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, esto de acuerdo con lo determinado en el proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, hasta en tanto la C. ***** presente ante la Secretaría General del Acuerdos de este tribunal, **las constancias médicas conducentes en las que acredite se encuentra en aptitud para comparecer al cobro de dicho pago, o en su caso, a manifestarse respecto a él**, esto de conformidad con los Lineamientos Relativos a las Medidas de Salud, Seguridad e Higiene del Personal y del Público en General, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Tercero.- En cuanto a la solicitud del C. ***** de señalarse nuevamente día y hora para la diligencia, dígase que deberá estarse al punto anterior, por lo que se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la misma, hasta en tanto se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, los documentos antes señalados, por los motivos previamente expuestos, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Mediante atento oficio, remítase copia certificada de este acuerdo y del acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO” de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, peticionándole tenga a esta autoridad en **vías de cumplimiento** a la ejecutoria de amparo, asimismo, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención **a las medidas de salud e higiene que mantiene este tribunal, y a la imposibilidad que por motivos de salud expuso la quejosa a través de su abogado**, así como a las gestiones jurídicas y administrativas conducentes realizadas con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a

¹ En dicha acta intervino, además, con el carácter de testigo, el L.C.P. ***** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaría General de Acuerdos).

terceros, aunado a que considere las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales.”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la “DILIGENCIA DE PAGO” de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, relacionado con el cuadernillo formado con motivo del **juicio de amparo 018/2018-II**, promovido por *****. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta con el acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO”, a través de la cual la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, autorizada para tales efectos, ante dos testigos de asistencia², hizo constar que, en ejecución a lo ordenado por este Pleno en la **XII** Sesión Ordinaria celebrada el uno de abril de dos mil veintidós, relacionado con el juicio de amparo **18/2018-III-B**, radicado ante el Juzgado **Cuarto** de Distrito, con fecha diez de mayo de dos mil veintidós se constituyó en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal, la C. **Fátima Vidal Aguilar**, efecto de que se llevara a cabo el **primer pago** programado por la cantidad bruta de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)**, y el **segundo pago** por la cantidad bruta de **\$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, donde se le puso a disposición a la C. ***** , los títulos de crédito denominados **cheques**, con números ***** y ***** , de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, de la institución bancaria HSBC, por las cantidades resultantes, una vez aplicadas las deducciones, retenciones y las obligaciones inherentes, de **\$90,745.93 (noventa mil setecientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.)** y de **\$116,915.22 (ciento dieciséis mil novecientos quince pesos 22/100 M.N.)**, respectivamente, lo cual es visible en la citada acta para tales efectos levantada, cuya copia certificada se anexa, constancia de la que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con la aceptación de dicho pago, la C. ***** manifestó lo siguiente: “*Que en este acto, manifiesto que no acepto el importe consignado en los cheques número ***** y ***** , ambos de fechas nueve de mayo de dos mil veintidós que se me ponen a la vista, toda vez que sólo contemplan la prestación de SUELDO respecto de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, así como la parte proporcional del año dos mil veintiuno, es decir, que no se cubren a la suscrita todas y cada una de las prestaciones ORDINARIAS, como son la compensación y compensación por desempeño, así como las prestaciones EXTRAORDINARIAS consistentes en: aguinaldo, ajuste de calendario, bono navideño, compensación por desempeño adicional, prima vacacional, bono del servidor público y bono del día de las madres, que fueron reconocidas mediante el CÁLCULO DE PRESTACIONES anexo al oficio TJA-DA-259/2020, que fuera exhibido en copia certificada en el juicio de amparo 18/2018, mediante diverso oficio TJA-SGA-031/2021, de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prestaciones a las que tengo derecho con motivo del encargo de secretaria de estudio y cuenta, amén que en los pagos exhibidos en los cheques que se me ponen a la vista, se me pretende aplicar una doble retención del impuesto sobre la renta y deducciones de seguridad social, por lo que no se está dando cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo, cabe decir que de esto tiene ya conocimiento el Juez de Distrito. No obstante, peticiono al Pleno de la Sala Superior, tomar las acciones necesarias y pertinentes a efecto de que se efectúe el cálculo correcto de todas y cada una de las prestaciones a que tengo derecho, asimismo, se rectifique y por ende, sea reconocida mi fecha de INICIO DE RELACIÓN LABORAL que data del dieciséis de febrero de dos mil siete, asimismo, se ordene hacer entrega a la suscrita del nombramiento respectivo, toda vez que desde*

² En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos, el C. ***** (como testigo de la Licenciada Fátima Vidal Aguilar) y el L.C.P. ***** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaría General de Acuerdos).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el día primero de marzo de dos mil veintiuno, fecha en que se concretó la reinstalación de la suscrita en el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta con adscripción a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, me fue informado y así se hizo constar en el acta de dicha diligencia que el documento en cuestión se encontraba en trámite y que me sería entregado a la brevedad por conducto de la Dirección Administrativa, que es cuanto deseo manifestar.”

Segundo.- En virtud de lo anterior y considerando que la quejosa C. ***** , promovió **incidente innominado** para el efecto de que se precise, defina o concrete la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegido de Circuito en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el recurso de revisión número **223/2019**, que a la fecha se encuentra en trámite y pendiente de dictar la resolución correspondiente, en el que además hizo valer diversas manifestaciones, las cuales, algunas de ellas, ahora también las externa como *motivos* para negarse a recibir los pagos que esta autoridad ha puesto reiteradamente a su disposición. Bajo esa óptica, a fin de seguir dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo - tal como esta autoridad lo ha venido realizando-, se reserva señalar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente al **primer y segundo pagos** programados por la cantidades brutas de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)** y **\$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, hasta en tanto se resuelva dicho incidente, salvo orden expresa en contrario por el Juez de Alzada, toda vez que como continuamente se ha informado a la Superioridad, la quejosa persiste en su negativa de recibir los pagos, aun cuando en reiteradas ocasiones se ha señalado fecha y hora para su entrega, manifestando ahora la C. ***** que tales inconformidades han sido puestas a su conocimiento, por lo que en el ánimo de seguir observando lo ordenado por el Juez de Alzada, así como estimando la actitud en negativa reiterada de la quejosa, resulta en este momento, *inane* el señalamiento de una nueva fecha y hora para la diligencia de pago, puesto que como se mencionó, se encuentra *sub judice* el incidente innominado promovido por la propia quejosa, en la que, se insiste, señaló como agravios, entre otros, algunos de los *motivos* que expresó en el acta de diez de mayo de dos mil veintidós, para la negativa de recibir los pagos, entre otros, el reconocimiento de la fecha de ingreso a laborar desde el año dos mil siete y las aportaciones de seguridad social.

Así también, no pasa desapercibido que a través del auto de veinticinco de abril de dos mil veintidós, dictado en el amparo indirecto **18/2018-III-B**, el Juez de Alzada reservó proveer un escrito signado por la quejosa, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, hasta en tanto se desahogara la diligencia de pago en fecha diez de mayo de dos mil veintidós, para acordar conjuntamente lo que en derecho corresponda; aspecto que también resulta trascendente para el efecto de que esta autoridad señale nueva fecha para la diligencia de pago, ya que como se mencionó, si el Juez de amparo reservó pronunciarse sobre dichas manifestaciones hasta en tanto se desahogara la referida diligencia, y en la citada diligencia (de fecha diez de mayo de este año), la quejosa, en torno a la negativa de recibir los pagos, indicó que sus inconformidades ya habían sido puestas de conocimiento al Juez de Alzada; bajo esas circunstancias, entonces, se reitera, en este momento resultaría *inane* el señalamiento de una nueva fecha y hora para la diligencia de pago, ello considerando, además, que esta autoridad sigue sosteniendo lo que en su oportunidad ya fue manifestado en todas y cada una de las actuaciones que se han realizado a través del juicio de amparo, como consecuencia de los requerimientos de cumplimiento de la ejecutoria de amparo de que se trata, en específico, lo manifestado en los oficios de fechas veinticinco de marzo y siete de abril de este año (relacionadas con el incidente innominado promovido por la quejosa y el recurso de queja **128/2022**), que por obvio de repeticiones se solicita se tengan por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Por otra parte, con relación a lo solicitado por la quejosa de que este Pleno realice el cálculo correcto de todas y cada una de las prestaciones a que señala tiene derecho, así como le sea reconocida como fecha de inicio de la relación laboral el dieciséis de febrero de dos mil siete y se le entregue el nombramiento respectivo; dígasele que el cálculo conforme a derecho del total de sus prestaciones, ya fue realizado mediante oficio número **TJA-DA-046/2021**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, así como en el diverso oficio **TJA-DA-129/2021**, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, y que fue informado oportunamente al Juzgado de Alzada; asimismo, en cuanto al reconocimiento de la relación laboral y la entrega de su nombramiento, **deberá estarse** a lo acordado en el punto tercero del proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mismo que en su oportunidad también fue remitido al Juzgado de Alzada para su conocimiento y reiterado a través de las manifestaciones realizadas en el oficio de fecha veinticinco de marzo de este año, en donde se refutaron los agravios planteados por la quejosa en el incidente innominado antes mencionado, así como lo acordado por el Juez de Alzada en los autos de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno y diecisiete de marzo de dos mil veintidós, con relación al nombramiento que refiere.

Tercero.- Por lo anterior, mediante atento oficio, **remítase** copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco así como del acta denominada "DILIGENCIA DE PAGO" de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, y se solicita atentamente tenga a esta autoridad en *vías de cumplimiento* a la ejecutoria de trato, y, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a las circunstancias antes expuestas, así como que se continúan realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes para el cumplimiento de la ejecutoria de trato, esto con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, así también, se reitera, en atención a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales. .”- - - - -

- - - **ASUNTOS GENERALES** - - -

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, De las propuestas de Tesis Jurisprudenciales **S.S/J.03-2022** y **S.S/J.04-2022**; presentadas por el **Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. Consecuentemente, el Pleno aprobó:- - - - -

TESIS DE JURISPRUDENCIA S.S/J.03-2022

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 90, 91 Y 92 DE LA ABROGADA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO.- *La eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia, constituye una de las etapas primordiales que implica el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, como así lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.) de rubro "DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN". En este sentido, tratándose de los juicios contencioso administrativos iniciados hasta antes del quince de julio de dos mil diecisiete, que continúan tramitándose a la luz de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada y se encuentren en etapa de ejecución de sentencia, debe observarse lo que al efecto establecen los artículos 89, 90, 91 y 92 de dicha ley, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; siendo que el primero de tales preceptos normativos prevé la obligación de la*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sala Unitaria de comunicar sin demora alguna y por oficio a las autoridades u organismos demandados, para el cumplimiento de la resolución ejecutoriada a favor del actor, y cuando aquellos no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, de oficio o a petición de parte, se dará vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga; asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 90 establece que, transcurrido el plazo que se haya conferido, la Sala resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá nuevamente para que la cumplan, amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por su parte, el artículo 91, primer párrafo, prevé que cuando la autoridad demandada persista en su actitud (renuente), solicitará -en su caso-, al titular de la dependencia estatal, municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más; mientras que su segundo párrafo mandata que cuando la autoridad o servidor público condenado persista en su actitud -entiéndase de incumplimiento de la sentencia de nulidad- el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligada, a que comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio que se apliquen nuevamente los medios de apremio. En este sentido, si no obstante los requerimientos realizados, no se concretara el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada y la autoridad persistiere en su actitud -de incumplimiento-, la legislación aplicable también establece el procedimiento que, en todo caso, debe seguir el Pleno hasta lograr el cabal cumplimiento a la sentencia firme, por ejemplo, la conminación del funcionario responsable a que dé cumplimiento al fallo condenatorio y, en caso de desacato, comunicar al Congreso del Estado para los efectos legales del caso, o bien, formular la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado, ante la legislatura local.

*Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **662/2012-S-3**, Aprobado en sesión de dos de septiembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos.*

*Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **629/2013-S-3**, Aprobada en sesión de once de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos.*

*Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **306/2014-S-4 y sus acumulados**. Aprobada en sesión de dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos.*

TESIS DE JURISPRUDENCIA S.S/J.04-2022

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- INTERPRETACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERSISTENCIA, RENUENCIA U OMISIÓN, PARA SU PROCEDENCIA.- De conformidad con la tesis de jurisprudencia S.S/J.03-2022, emitida por esta Sala Superior, de rubro “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 90, 91 Y 92 DE LA ABROGADA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO”, se puede colegir que existen elementos esenciales para determinar que la autoridad incurre en una actitud persistente, renuente u omisa, para efecto de llevar a cabo dicho procedimiento de cumplimiento de sentencia que establece los citados preceptos legales. En este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española ha definido el verbo persistir como: “mantenerse firme o constante en algo”; mientras que por el concepto actitud

puntualiza: “es la disposición de ánimo manifestada de algún modo”, asimismo, por renuencia establece: “la resistencia que se muestra a hacer algo”, y en cuanto a la omisión indica: “abstención de hacer o decir”. En esta tesitura, se puede colegir que la actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales, en realidad implica total ausencia de voluntad en la autoridad de cumplir con la sentencia firme, de tal suerte que, a modo de ejemplo, si en un asunto que se encuentra en etapa de ejecución, se presenta ante la Sala del conocimiento, algún convenio o propuesta de pago que, a su vez, haya sido aceptada expresamente por la parte interesada mediante escrito, corresponde al Instructor hacer el pronunciamiento respectivo y proveer sobre las peticiones de las partes, previo a ordenar remitir los autos al Pleno, pues no existe una actitud de persistencia, renuencia u omisión en cumplir con la sentencia; igualmente, cuando habiendo más de un actor en el juicio, las ejecutadas hayan liquidado el asunto por algunos accionantes y soliciten prórroga para efectuar el pago por los restantes, tampoco se debe interpretar que se actualizan dichas figuras, pues no existe una actitud de persistencia, renuencia u omisión en cumplir con la sentencia; en el mismo sentido, si desde la fecha en que causó ejecutoria la sentencia transcurrieron varios años durante los cuales, la Sala solamente hizo dos requerimientos a las autoridades ejecutadas, sin cumplir plenamente con el procedimiento marcado por la ley, tampoco podría considerarse que incurren las autoridades en alguna de dichas conductas. De tal suerte que, conforme a lo expresado, se considera que es hasta que se actualicen dichas figuras (persistencia, renuencia u omisión) y se agote todo el procedimiento previsto en los numerales antes citados, que el Pleno de la Sala Superior podrá conocer de los asuntos en ejecución de sentencia que envíen las Salas Unitarias y, de no cumplirse, válidamente se procederá a su devolución a la Sala de origen, para que se agote debidamente el procedimiento establecido en ley.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **662/2012-S-3**, Aprobado en sesión de dos de septiembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **629/2013-S-3**, Aprobada en sesión de once de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **306/2014-S-4 y sus acumulados**. Aprobada en sesión de dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos.” - - - -
En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de las Tesis Jurisprudenciales **S.S/J.S.05/2022**, presentada por el **Doctor en Derecho Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente, el Pleno aprobó: - - - - -

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR SUSTITUCIÓN SS/J.S.05/2022:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- NO PROCEDE DECRETARSE POR CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, CUANDO LA INACTIVIDAD PROCESAL SEA ATRIBUIBLE A LA SALA UNITARIA DEL CONOCIMIENTO [INTERRUPCIÓN Y ABANDONO DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA SS/J.01/2019 y SS/J.03/2019].- En una nueva reflexión, este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, interrumpe y abandona el criterio contenido en las tesis de jurisprudencia antes indicadas, con rubros “SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA DE LA ‘CADUCIDAD DE LA INSTANCIA’ PREVISTA EN EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, VIGENTE HASTA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE” y “SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR ‘CADUCIDAD DE LA INSTANCIA’.- SUPUESTOS PARA SU ACTUALIZACIÓN”; en atención al principio *pro homine o pro persona* previsto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como fin, acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer/garantizar el ejercicio de un derecho fundamental, o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida, al establecer limitaciones/restricciones al ejercicio de los derechos humanos. Lo anterior, pues si bien es cierto, tanto la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, como la ley cuyo texto se encuentra vigente, en sus artículos 43, fracción VI y 41, fracción VI, respectivamente, establecen como causal de sobreseimiento del juicio contencioso administrativo, la inactividad procesal de las partes en el plazo de ciento ochenta días naturales y ciento veinte días hábiles,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

según corresponda, ello entendido clásicamente como la figura de la “caducidad de la instancia” que atiende a una sanción legal a las partes por falta de impulso procesal, y por ende, su falta de interés en la continuación del procedimiento hasta su debida resolución; lo cierto es que tal sanción no resulta aplicable cuando no existe una carga procesal que sea imputable a las partes o a la propia accionante. Verbigracia, si en el juicio ya se citó a las partes para oír sentencia o si se admitió la contestación a la demanda y se otorgó término legal a la parte actora, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, habiendo o no desahogado tal vista; ello es así, pues conforme al artículo 81 de la ley procesal abrogada, así como los distintos artículos 50, 57 y 58 del ordenamiento vigente, una vez abierta la audiencia final o dentro del plazo de diez días hábiles, el tribunal (entiéndase la Sala) deberá emitir la sentencia correspondiente, y, una vez contestada la demanda o su ampliación, o en su caso, transcurrido el plazo para contestarla, de no existir impedimento legal alguno, el tribunal (entiéndase la Sala) procederá al desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes. En tal virtud, es claro que la ley procesal de la materia, tanto en su texto abrogado como en el vigente, en las etapas procesales referidas, irrogan la carga en la continuación del procedimiento a la Sala del conocimiento, por ello, en los supuestos referidos, lo procedente es actuar en consecuencia, ya sea emitiendo la sentencia definitiva que corresponda, o bien, procediendo al desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, y no así decretar el sobreseimiento por caducidad de la instancia, pues, en todo caso, la omisión o desinterés de alguna de las partes en desahogar alguna etapa procesal, como pudiera ser la vista a la contestación de demanda, únicamente trae aparejada la pérdida de ese derecho procesal más no del juicio. Además, debe considerarse que en el juicio contencioso administrativo, entre otros principios, opera el de oficiosidad, mismo que consiste en que el órgano jurisdiccional debe impulsar el proceso, a fin de agotar todas las etapas de éste, a diferencia de los juicios del orden civil o mercantil, en que impera el principio dispositivo, esto es, que las partes dirigen el proceso.

Recurso de Reclamación REC-197/2021-P-2 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior). Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 816/2017-S-1. Aprobada en sesión de veintiséis de abril de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.

Recurso de Reclamación REC-045/2021-P-1. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 298/2014-S-1. Aprobada en sesión de veintiséis de abril de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Iris Nayeli López Ochoa.

Recurso de Reclamación REC-225/2021-P-2. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 749/2017-S-1. Aprobada en sesión de veintiséis de abril de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mtro. Rurico Domínguez Mayo. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Carmen González Vidal.

Tesis sustituidas:

Tesis de jurisprudencia **SS/J.01/2019**, de rubro:

“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA DE LA ‘CADUCIDAD DE LA INSTANCIA’ PREVISTA EN EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, VIGENTE HASTA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE”, aprobada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante Sesión Ordinaria **XXXIX**, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Tesis de jurisprudencia **SS/J.03/2019**, de rubro:

“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR ‘CADUCIDAD DE LA INSTANCIA’.- SUPUESTOS PARA SU ACTUALIZACIÓN”, aprobada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante Sesión Ordinaria **XLI**, celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve...”-----

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de las Tesis Jurisprudencial **S.S/J.06/2022**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA SS/J.06/2022:

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- POR REGLA GENERAL, EL MAGISTRADO INSTRUCTOR SE ENCUENTRA OBLIGADO LEGALMENTE A EMPLAZAR COMO AUTORIDAD(ES) DEMANDADA(S) ÚNICAMENTE A LA(S) EMISORA(S) DEL(LOS) ACTO(S) IMPUGNADO(S).- De conformidad con los artículos 37, 38 y 49 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se obtiene que son partes en el juicio contencioso administrativo,

entre otros, el demandado, siendo que pueden tener ese carácter, los Presidentes Municipales, Directores Generales, y, en general, las autoridades administrativas del Estado de Tabasco, emisoras del(los) acto(s) administrativo(s) impugnado(s), así como las autoridades tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen, las cuales también tienen el carácter de autoridad, conforme a la ley de la materia y, a las que el Magistrado instructor se encuentra constreñido a emplazar, incluso, aun cuando no hubiesen sido señaladas por el demandante. Bajo ese orden de ideas, las Salas Unitarias de este tribunal, únicamente están obligadas legalmente a emplazar en tal calidad, a la(s) autoridad(es) emisora(s) del(los) acto(s) que afectan la esfera jurídica de la parte actora y que se impugnen por ésta, es decir, la que suscribió el documento que lo contiene, siendo que esa es la autoridad que, por regla general, le reviste el carácter de demandada en el juicio contencioso administrativo. Por lo que si en el juicio contencioso administrativo, la accionante señala una o más autoridades como demandadas, pero éstas no emitieron el(los) acto(s) por los cuales se admitió el juicio, éstas no podrán ser emplazadas a dicho juicio, al no haber sido las emisoras del(los) acto(s), en todo caso, conforme a las facultades del instructor, se deberá llamar a juicio a la autoridad que sí lo sea; sin que con ello se afecten los intereses jurídicos de la parte actora, cuando ésta alegue que el emplazamiento a la(s) autoridad(es) que refiere, es para el efecto del posible cumplimiento de la sentencia que se dicte en el juicio, pues, en todo caso, el cumplimiento de alguna obligación o consecuencia que sea generada por la emisión de la sentencia definitiva en el juicio contencioso administrativo de que se trate, deberá ser cumplida por el funcionario que emitió el acto impugnado, o bien, por quien tenga las facultades para hacerlo, y si existiera una condena, la autoridad a quien se atribuya el incumplimiento, podrá ser vinculada por la Sala Unitaria para tales efectos, aunque no sea la autoridad demandada en el juicio.

Recurso de Reclamación **REC-025/2021-P-3**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha de seis de febrero dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 024/2020-S-3. Aprobada en sesión de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez.

Recurso de Reclamación **REC-175/2021-P-2** Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 393/2020-S-4. Aprobada en sesión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mtro. Rurico Domínguez Mayo. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Carmen González Vidal.

Recurso de Reclamación **REC-174/2021-P-1**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 339/2020-S-4. Aprobada en sesión de ocho de abril de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis...”- - - - -

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con el oficio **TJA-S4-120/2022** recibido en fecha dieciocho de abril del año que transcurre, signado por la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionado con la recusación **001/2022-P-1**. Consecuentemente, el Pleno aprobó:- - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-120/2022**, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, dentro del juicio contencioso administrativo número **003/2022-S-4**, en los términos de su oficio.*

***Segundo.-** Para los efectos precisados en la última parte del párrafo primero del artículo 35 y 171 fracción XIX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** del acuerdo de fecha uno de abril del año en curso, tórnese la presente recusación al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que formule el proyecto de resolución respectivo.....”- - - - -*

- - - En desahogo del punto **QUINTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con el oficio **TJA-S4-119/2022** recibido, en fecha dieciocho de abril del año que transcurre, signado por la **Magistrada Juana Inés**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionado con la recusación **002/2022-P-1**. Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

*“...**Primero**.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-119/2022**, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, dentro del juicio contencioso administrativo número **033/2022-S-4**, en los términos de su oficio.*

***Segundo**.- Para los efectos precisados en la última parte del párrafo primero del artículo 35 y 171 fracción XIX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** del acuerdo de fecha uno de abril del año en curso, tórnese la presente recusación al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que formule el proyecto de resolución respectivo... .”-----*

- - - En desahogo del punto **SEXTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del oficio número **TJA-P-2-035/2022**, firmado por el **Maestro Rurico Domínguez Mayo**, Titular de la **Segunda** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

*“... **Único**.- Se tiene por recibido el oficio número **TJA-P-2-035/2022**, firmado por el **Maestro Rurico Domínguez Mayo**, Titular de la **Segunda** Ponencia de este Tribunal, por medio del cual hace de conocimiento al Pleno, la solicitud que hizo a la Titular del Órgano Interno de Control, para la difusión del Código de Ética. ...”-----*

- - - En desahogo del punto **SÉPTIMO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la solicitud hecha por el Maestro Rurico Domínguez Mayo, Titular de la **Segunda** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que la Secretaria General de Acuerdos haga llegar a los Magistrados de Salas Unitarias, las Tesis de Criterio Relevante y Jurisprudenciales emitidas por el Pleno de la Sala Superior. Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

*“... **Único**.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos para que haga llegar a los Magistrados de Salas Unitarias, las Tesis de Criterio Relevante y Jurisprudenciales emitidas por el Pleno de la Sala Superior. ...”-----*

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XVII Sesión Ordinaria, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós. -----

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...